

CIRCULAR N° 11, DEL 18 DE FEBRERO DE 1985

MATERIA : INSTRUCCIONES SOBRE NORMAS DEL NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA, CONTENIDO EN EL D.S. N° 597, DE INTERIOR, DEL 24/11/84, ATINENTES AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

I.- En cumplimiento de las políticas de desburocratización y descentralización en que ha estado empeñado el - Supremo Gobierno, en términos de hacer las compatibilizaciones en los aspectos de seguridad y orden público que entrañan las materias relativas a extranjeros, y como consecuencia directa de las modificaciones introducidas al D.L. N° 1.094, Ley de Extranjería, por la Ley N° 16.252, publicada en el Diario Oficial de 26 de Octubre de 1983, se -- promulgó un nuevo Reglamento de Extranjería mediante el D.S. N° 597, - del Ministerio del Interior, a su vez, publicado el día 24 de Noviembre de 1984, que sustituye el anterior D.S. N° 1.306, de 1976, del -- mismo Ministerio.

II.- Esta Dirección Nacional estima procedente impartir instrucciones sobre las situaciones y circunstancias en que se exige a los extranjeros acreditar, ante las autoridades con-- traloras, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y reiterar el cumplimiento de aquellas dadas anteriormente en cuanto a la "Declaración de Iniciación de Actividades".

Para una mejor comprensión de estas instrucciones debe tenerse presente lo expresado en la Circular N° 8, de 1983, en relación a las calidades que pueden tener los extranjeros que se encuentran en el país, y cuáles de estas calidades los habilitan para ejercer actividades remuneradas.

En resumen, estas calidades son: Turistas, cuya visa no los autoriza para ejercer actividades remuneradas, pero que pueden ser autorizados por el Ministerio del Interior para trabajar bajo relación de dependencia. Residentes Oficiales, - que sólo pueden tener actividades remuneradas cuando sirven el cargo oficial ad honorem, circunstancia que debe certificar el Ministerio de Relaciones Exteriores. Residente Sujeto a Contrato, que sólo puede realizar las actividades para las cuales ha sido contratado. Residente Estudiante, que puede realizar actividades que correspondan a la práctica profesional o ser autorizado para efectuar otras actividades remuneradas. Residente Temporario, que puede desarrollar cualquiera clase de actividades lícitas. Residente con Asilo Político o Refugiado, que también puede realizar cualquier tipo de actividades remuneradas. Inmigrantes, que tienen derecho a ejercer actividades económicas, de acuerdo al tipo de inmigración, y Extranjeros - con Permanencia Definitiva, que pueden desarrollar cualquiera clase de actividades.

1.- DEL EGRESO.-

Para salir del país los extranjeros-residentes deberán estar premunidos de un salvoconducto otorgado por Policía de Investigaciones de Chile.

Quedan exceptuados de esta obligación los residentes oficiales, los residentes con autorización de re ingreso múltiple, los turistas que salgan dentro del plazo consignado en la tarjeta de turismo, los que sean obligados a abandonar el territorio nacional por la autoridad competente y los expulsados.- (Arts. 54° del D.L. N° 1.094 y 111° del Reglamento).

La Policía de Investigaciones de Chile para conceder salvoconductos a los residentes con visaciones vigentes, deberá exigir la presentación de un certificado del Servicio de Impuestos Internos, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, requiriendo además el Certificado de Registro y cédula de identidad. Estos dos últimos documentos deberán ser retirados a la entrega del salvoconducto si el extranjero careciere de au-

torización de reingreso. (Arts. 55° del D.L. N° 1.094 y 113° del Reglamento).

Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, el Servicio de Impuestos Internos otorgará el Certificado de Cumplimiento Tributario para extranjeros, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 55° del D.L. N° 1.094, para ser exhibido ante la Policía de Investigaciones de Chile y que el recurrente obtenga el salvoconducto policial respectivo, a las personas extranjeras que a continuación se indican:

a) Los titulares de visación de Residente Temporario, incluidos los Residentes con Asilo Político o Refugiados.

b) Los titulares de visación de Residente Estudiante, cuando hayan obtenido autorización para trabajar.-

c) Los titulares de visación sujeta a Contrato, y

d) Los Turistas que hayan obtenido autorización para trabajar.

Los referidos extranjeros deben proporcionar la información que indica el Formulario 2663.1, tanto en la parte que queda en poder del Servicio de Impuestos Internos, como en la que suscribe el funcionario que otorga el respectivo Certificado de Cumplimiento Tributario. Se acompaña a la presente Circular un facsímil de este documento como Anexo 1.-

No estarán obligados a obtener el Certificado de Cumplimiento Tributario los siguientes extranjeros:

a) Los residentes oficiales, los que sean obligados a abandonar el país y los expulsados, todos los cuales egresan sin salvoconducto. (Arts. 54° del D.L. N° 1.094 y 111° del Reglamento).

b) Los residentes que salgan del país antes de los 30 días contados desde el inicio de sus visas, (Arts. 55° del D.L. N° 1.094 y 113°, inc. 2°, del Reglamento).

c) Los residentes con permanencia definitiva, los cuales sólo deberán para su egreso exhibir el respectivo certificado que los acredite como titulares de este permiso y la cédula de identidad pertinente. (Art. 113, inciso 3°, del Reglamento)

d) Los extranjeros menores de 18 años. (Art. 115° del Reglamento).

e) Los extranjeros que tengan a lo menos 6 meses de domicilio en alguna de las localidades o comunas fronterizas que se determinen en conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 123° del Reglamento y posean residencia legal en Chile con visa de residente o permanencia definitiva. (Arts. 60 bis del D.L. N° 1.094 y 123° del Reglamento).

f) Los turistas.- Cabe recordar que al extranjero que tiene esta calidad, al momento de su ingreso al país se le otorga una tarjeta con la cual acredita su calidad de tal, mientras permanezca en Chile, documento que se denomina "Tarjeta de Turismo". A estas personas no les está permitido ejercer actividades remuneradas en el país, pero pueden obtener una autorización del Ministerio del Interior para efectuar trabajos dependientes, y en tal caso se retira la Tarjeta de Turismo, proporcionándosele en su reemplazo una "Tarjeta Especial de Trabajo". Para egresar del país debe canjearse la tarjeta especial por la de turismo, previa exhibición del comprobante de pago de sus impuestos. (Art. 48° del D.L. N° 1.094 y Art. 131 del Reglamento).

g) Los inmigrantes.

2.- DEL REINGRESO.-

El titular de una visación que desee salir del país y tenga el propósito de retornar, podrá solicitar del

Ministerio del Interior o Gobernación Provincial e Intendencia de la Región Metropolitana, una autorización de reingreso, la que se estará pará en su pasaporte o en el correspondiente documento análogo.- El otorgamiento de esta autorización faculta al extranjero para reingresar al país dentro del plazo de validez de la respectiva visación.- (Arts. 57° del D.L. N° 1.094 y 117° del Reglamento).

En casos debidamente calificados, el Ministerio del Interior, Gobernación Provincial e Intendencia de la Región Metropolitana, podrá otorgar al extranjero una autorización - especial de Reingreso Múltiple, que lo habilite dentro del plazo de seis meses a realizar un número determinado de viajes al exterior sin que pierda vigencia su visación.

Pueden acogerse a este beneficio los ejecutivos de nivel superior de empresas o instituciones nacionales - o agencias de empresas extranjeras instaladas en el país, los extranjeros a que se refieren las letras a), b), c) y f) del Art. 50° del Reglamento, y aquellos que por razones derivadas de la naturaleza - del trabajo que desarrollan, deban realizar habitualmente viajes al exterior. Asimismo, este beneficio podrá hacerse extensivo al grupo familiar del requirente en el número de reingresos que solicite. (Art. 119° del Reglamento).

En lo que interesa, los extranjeros - que mencionan las letras a), b), c) y f) del Art. 50° del Reglamento, son los que a continuación se indican:

a) Empresarios, inversionistas, comerciantes, rentistas y en general personas de negocios que viajen - al territorio nacional por períodos superiores a 90 días con motivo - de sus actividades e intereses en el país.

b) Científicos, investigadores, académicos, conferencistas, profesores, profesionales, técnicos, expertos, cuya admisión sea requerida por personas jurídicas nacionales o patrocinadas por Organismos Internacionales reconocidos por el Gobierno de la República, o que viajen por más de 90 días, en conformidad a lo dispuesto en contratos suscritos entre entidades o empresas

nacionales y extranjeras, Convenios de Asistencia, Cooperación Técnica, de transferencia de tecnología y recursos humanos calificados.

c) Periodistas o profesionales de medios de comunicación social que viajen a Chile con motivo de sus actividades, y

f) Otros que sean debidamente calificados por los Ministerios del Interior y Relaciones Exteriores, según proceda.

Los extranjeros beneficiarios de las autorizaciones de Reingreso Múltiple quedan exentos de obtener salvo conducto, y para egresar deben acreditar, ante las autoridades con-traloras, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para estos efectos, el Art. 120° del nuevo Reglamento de Extranjería faculta al Servicio de Impuestos Internos para otorgar una certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, válida por el período de vigencia de la referida autorización de Reingreso Múltiple.

Esta autorización de Reingreso Múltiple se estampa en el respectivo pasaporte o documento análogo, y se otorga por el plazo de hasta seis (6) meses, indicándose en todos los casos su fecha en el pasaporte.

El Servicio de Impuestos Internos para otorgar el Certificado de Cumplimiento Tributario deberá verificar previamente la fecha de término de la autorización de Reingreso Múltiple, para los efectos de dar la misma vigencia al certificado que se otorgue.

Ahora bien, en resguardo del interés fiscal y de una idónea fiscalización de las actividades que desarrollen los extranjeros beneficiarios de esta autorización especial, el respectivo Director Regional del Servicio de Impuestos Internos pódrá, en casos debidamente calificados, otorgar el Certificado de Cumplimiento Tributario por plazos inferiores a la fecha máxima autorizada de Reingreso Múltiple que conceda el Ministerio del Interior,

Gobernadores Provinciales o Intendencia de la Región Metropolitana.-

3.- VISACION, CAMBIOS Y PRORROGAS Y PERMANENCIA DEFINITIVA.-

El Art. 127° del nuevo Reglamento de Extranjería, ubicado en el Título VI "De las Reglas de Procedimientos", mantiene la exigencia que establecía el Art. 125° del anterior Reglamento en el sentido que - entre otros documentos - a las solicitudes de visación de residentes, cambio o prórrogas de las mismas y permanencia definitiva, deberá acompañarse un Certificado del Servicio de Impuestos Internos sobre capital y renta.

Para estos efectos, los contribuyentes que deseen obtener el referido certificado deberán solicitar, en la respectiva Dirección Regional del Servicio, el Formulario 2621 de nominado "SOLICITUD DE CONTRIBUYENTES EXTRANJEROS PARA OBTENER CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO", y proporcionar la información correspondiente según instrucciones registradas en dicho documento.

Por su parte, el Certificado que - otorgue el Servicio de Impuestos Internos (Formulario 2663) debe contener el nombre del contribuyente, profesión u ocupación, nacionalidad, domicilio, carnet de identidad, R.U.T., con indicación que se otorga a pedido del interesado y es válido solamente para los efectos señalados en la propia solicitud del interesado. Se acompañan - facsímiles de los formularios 2621 y 2663 como Anexos 2 y 3.-

No es obligatorio este certificado - en los casos de extranjeros que soliciten visación de residente con asilo político, ni en las solicitudes en favor de extranjeros menores de 18 años. (Art. 128°, N°s. 2 y 4 del Reglamento).

III.- En relación con esta materia, cabe señalar que los nombres y apellidos de los extranjeros que se deben consignar en las solicitudes de otorgamiento de certificados de cumplimiento tributario, y sobre capital y renta, como asimismo en los demás documentos internos, serán los que figuren en la Cédula de

Identidad del peticionario obtenida en Chile, cuando dicha cédula sea exigible.

Al respecto, el artículo transitorio del nuevo Reglamento de Extranjería dispone que los extranjeros que hayan obtenido cédula de identidad con anterioridad a la promulgación de la Ley 18.252, mantendrán su identificación. Todo ello, sin perjuicio de las readecuaciones de identificación que procedan.

IV.- En relación con las instrucciones impartidas por esta Dirección Nacional mediante Circular N° 8, de 28 de Febrero de 1983, sobre "Declaración de Iniciación de Actividades" de la Ley de la Renta por personas naturales extranjeras, se hace necesario su actualización en lo que respecta al párrafo "5.-RESIDENTE TEMPORARIO".

En efecto, el Art. 49° del nuevo Reglamento de Extranjería distingue entre "titulares" de esta visación, quienes pueden desarrollar cualquiera clase de actividad lícita en el país, y los que tienen la condición de "dependientes" de esta visación de residente temporario en razón de ser miembros de la familia del titular de la misma y que vivan con él, entendiéndose por tales al cónyuge, padre o hijos de ambos o de uno de ellos, los que no podrán realizar actividades remuneradas en el país.

De consiguiente, el "residente temporario" al hacer declaración inicial de actividades debe cumplir ante el Servicio de Impuestos Internos con los requisitos que se indican:

a) Exhibir Pasaporte o documento en que conste visación vigente de "residente temporario" como titular;

b) Si es mayor de 18 años deberá Exhibir el Certificado de Registro para extranjeros, y la Cédula de Identidad obtenida en Chile. (Arts. 52° del D.L. N° 1.094 y 103° del Reglamento).

V.- Finalmente, se reiteran las ins-

trucciones contenidas en la Circular N° 8, del 28 de Febrero de 1983, especialmente las del párrafo "1.- TURISTAS", en el sentido que de ninguna manera se les puede otorgar certificado de iniciación de actividades, ya que esta visa no les permite realizar actividades remuneradas en el país, salvo que obtengan una autorización especial, y en este caso sólo pueden desarrollar actividades remuneradas bajo relación de dependencia y no en forma independiente, por lo cual tampoco corresponde que se les otorgue el referido certificado.

Al efecto, cabe señalar que según dispone el N° 2 del Art. 131° del Nuevo Reglamento de Extranjería, resuelta la solicitud de autorización para trabajar, al turista se le retira la "Tarjeta de Turista" y en su reemplazo se le otorga la "Tarjeta Especial de Trabajo", la cual debe registrar entre otros datos, el nombre del empleador y la actividad que desarrollará en Chile.

En lo que respecta a las solicitudes sobre iniciación de actividades que presenten los residentes sujetos a contrato y los residentes estudiantes, es necesario reiterar también las instrucciones de la Circular N° 8, de 1983, contenidas en los párrafos 3 y 4, respectivamente, en cuanto a que como norma general - esas solicitudes deben ser rechazadas.

En efecto, el "residente sujeto a contrato" sólo debe hacer iniciación de actividades cuando obtenga rentas gravadas en el Art. 42°, N° 2, de la Ley de la Renta, es decir, únicamente cuando tenga la calidad de contratado a Honorarios (ver Circular N° 26, de 14.05.73), y esta iniciación de actividades lo habilita exclusivamente para realizar las actividades específicas para las cuales ha sido contratado y sólo respecto de la persona con quien ha celebrado el contrato.

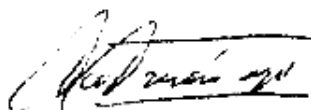
Sobre el particular, cabe tener presente que esta declaración inicial de actividades será temporal y sólo durará la vigencia de la visación correspondiente.

En todo caso, es útil precisar que -

no pueden realizar actividades remuneradas en Chile el cónyuge, padre e hijos de ambos, o de uno de ellos, que vivan a expensas del titular de la visa, y que por esta razón tengan visación de "residente sujeto a contrato".

Por su parte, el extranjero que obtenga visación de "residente estudiante" no puede desarrollar actividades remuneradas en el país, salvo las de práctica profesional correspondiente a sus estudios o cuando el Ministerio del Interior o Gobernaciones Provinciales, previo informe de Policía de Investigaciones de Chile, lo autoricen para ejercer actividades remuneradas - por su cuenta o bajo relación de dependencia, cuando éstas sean necesarias para costearse sus estudios.

En las situaciones a que se alude, - la declaración inicial de actividades del "residente estudiante" será temporal, y sólo durará la vigencia de la respectiva práctica de que se trate, o de la autorización de trabajo que se hubiere otorgado en el supuesto de realizar actividades remuneradas por su cuenta para costearse sus estudios.



FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR

DISTRIBUCION:

- Al Personal
- Al Boletín.

CERTIFICADO CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO N°.....
(PARA EXTRANJEROS)

Nombre..... R.U.T.....
Pasaporte..... Nacionalidad.....
Dirección..... Actividad.....
Fecha de ingreso al país..... Fecha.....
Tipo de Visa.....

Afecto a la siguiente Imputación:

.....
Firma del responsable

CERTIFICADO CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO N°.....
(PARA EXTRANJEROS)

El funcionario que se menciona certifica:

El valor.....

Cédula de identidad o pasaporte N°.....

Residencia en.....

se encuentra al día en sus obligaciones tributarias hasta la fecha

Se otorga el presente certificado en cumplimiento del artículo 5º, del Decreto Ley N° 1094, para ser exhibido ante el Servicio de Investigaciones.

..... de de 19

VALIDEZ: 30 días a contar de esta fecha

.....
Firma del funcionario responsable

.....

Circular N° 11 Anexo 2
**SOLICITUD
DE CONTRIBUYENTES EXTRANJEROS
PARA OBTENER CERTIFICADO DE
CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

RUT
Cm. Idem.
Calle de

IDENTIFICACION

Apellido P. Nombre

Apellido Materno

Número

Domicilio:

Nacionalidad: Fecha Llegada a Chile:

Edad: Estado Civil: Profesión:

Actividades lucrativas en el país:

Empleado o patrono (Acompañar certificado del empleador):

Personas a su cargo: Deberán mostrar el pasaporte:

PERSONAS A SU CARGO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Edad	Parentesco

BIENES QUE POSEE ACTUALMENTE (detallarlos)

1.- Propiedades raíces:

EDMUNA	N° DE ROL	CALLE Y N	AVALUO	RENTA

2.- Mercaderías (Indicar donde se hallen almacenadas)

.....

.....

3.- Otros Valores e Inversiones:

.....

4.- Capital ingresado al país US

RENTA ANUAL:

- 1.- De Bienes Raíces: \$
- 2.- De Inversiones: \$
- 3.- De Sueldos: \$
- 4.- De Empleo: \$
- 5.- De Profesiones u Oficios: \$
- 6.- Otros: \$

SI NO HA TENIDO RENTAS:

De cuál forma depende para su subsistencia (indicar número y domicilio):

La fuente declarada por estar ausente: \$

N° DEL COMPROBANTE E IMPUESTO QUE HA PAGADO (último comprobante): \$

IMPUESTOS COMPROBANTAS del N°

Observaciones:

.....

Lugar y fecha:

Impuesto Republicano de Impuesto Interno

Firma del Informante

CERTIFICADO Nº.....

Certifico que don(a).....
de profesión u ocupación.....de Nacionalidad.....
domiciliado en esta ciudad, calle.....Nº.....
(Carnet de Identidad Nº..... de.....)
ha dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias de la Ley de la Renta.

Se otorga el presente certificado a pedido del interesado, válido solamente para los efectos de:

.....
.....
.....
.....
.....

..... de de 19

Firma del Funcionario que Autoriza

NOTA.- Este certificado es válido sólo por 30 días.
Imprenta Servicio Impuestos Internos VI-1980